

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO035-2008-00437 JUZGADO 17 ECM

401

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 14:32

Para: mary724123@gmail.com <mary724123@gmail.com>; facava62@hotmail.com
<facava62@hotmail.com>; merca.herrajes.gyc@hotmail.com <merca.herrajes.gyc@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (800 KB)
035-2008-437 JUZG 17 ECM_0001.pdf;

Mediante el presente me permito remitirle los folios No 384 y 403 ordenados por auto de fecha 25 de marzo de 2022.

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.

Leidy Parrado
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA
C.C. 1004921103.
T.P. de Abogado 313.591 C.S.J.
diegoalbertowilchessilva@hotmail.com
(Registro Nacional De Abogados)
Tel. 3203859861

RE: Recurso de reposición y la reiteración de Solicitud de Conversión y entrega de títulos : Proceso Ejecutivo singular No. 1100140030 52 2012 00661 00

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 10:53

Para: Diego Alberto Wilches Silva <diegoalbertowilchessilva@hotmail.com>

BOGOTA D.C

Tenga un cordial saludo, por medio del presente correo me permito solicitarle que especifique el numero del proceso toda vez que en encabezado del correo el juzgado de origen es el 52 y en los adjuntos se menciona el 12

tenga en cuenta que, por cada correo electrónico enviado, es para un solo proceso.

gracias
juan diaz
asistente administrativo

De: Diego Alberto Wilches Silva <diegoalbertowilchessilva@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 14:48

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gemaenidrodriguez@gmail.com <gemaenidrodriguez@gmail.com>

Asunto: RV: Recurso de reposición y la reiteración de Solicitud de Conversión y entrega de títulos Proceso Ejecutivo singular No. 1100140030 52 2012 00661 00

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso No. 11001400300120120061100
Ejecutante: GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
Ejecutada: luz Angela silva

En mi condición de apoderado en el proceso de la referencia por medio del presente escrito presento a su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 31 de marzo de 2022, de conformidad a lo siguiente.

De acuerdo a lo anterior, me permito exponer las razones para que se revoque de manera parcial, por cuanto la entrega de dineros sobre los títulos relacionados a la parte ejecutante, no altera o modifica el proceso judicial y contrario a su decisión de no permitir la entrega de los títulos judiciales, impide que se logre la terminación de un proceso cuyo límite razonable a superado el tiempo para una justicia pronta y eficaz, por consiguiente si ordena por su Despacho la entrega de los títulos judiciales relacionados, ayudaría a una justicia pronta, justa y oportuna, que garantizaría el debido proceso y además, reduciría la carga de proceso por su despacho al poder culminar dicho proceso, al ordenar la entrega de los títulos relacionados.

A lo anterior me permito aportar a su Despacho la reiteración de entrega de títulos y que no fue resuelta, vulnerando así el acceso a una justicia pronta y eficaz.

Por lo anterior solicito sea entregada los títulos judiciales, de acuerdo a mi declaración expuesta bajo la gravedad de juramento.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA
C.C. 1.004.921.103
T.P. 313.59 C.S.J.

De: Diego Alberto Wilches Silva

Enviado el: martes, febrero 22, 2022 2:16 PM

Para: gemaenith@yahoo.com; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Conversión y entrega de títulos : Proceso Ejecutivo singular No. 1100140030 52 2012 00661 00

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 1100140030 52 2012 00661 00
GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO vs LUZ ANGELA SILVA AYUBE y otra
Origen: JUZGADO DE ORIGEN 1 Civil Municipal de Bogotá.

Asunto: Solicitud de Conversión de títulos del Juzgado de origen a ejecución



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

400

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10- 61, área 3A.

OFICIO No. OOECM-0422LP-8440
Bogotá, D.C. 05 de abril de 2022

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

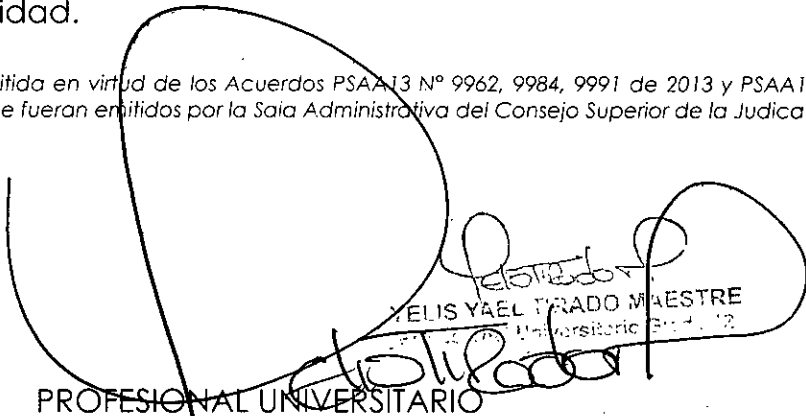
REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. **11001-40-03-035-2008-00437-00** iniciado por EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 860529796-6 **contra** ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE C.C 21372626 (Juzgado de Origen 035 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a efectos de que rinda informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para este proceso.

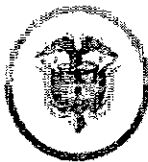
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

409

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10- 61, área 3A.

OFICIO No. OOECM-0422LP-8440
Bogotá, D.C. 05 de abril de 2022

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de única instancia No. **11001-40-03-035-2008-00437-00** iniciado por EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 860529796-6 **contra ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE C.C 21372626** (Juzgado de Origen 035 Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a efectos de que rinda informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para este proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEI TIRADO MAESTRI
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Leidy P.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 7 de abril de 2022 10:46 a. m.
Asunto: Leído: REMITE OFICIO OOECM-0422LP-8440

El mensaje

Para:
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0422LP-8440
Enviados: jueves, 7 de abril de 2022 15:45:49 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el jueves, 7 de abril de 2022 15:45:46 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

« Responder a todos ✕ Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

RV: 2008 437 lara origen 35

411

S Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional
Bogota

Lun 4/04/2022 3:07 PM

Para: Remates Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá; Erika Alexandra Gonzalez Parada

👍 ↶ ↷ ➡ ...

📎 2008 437 lara(1)(2).pdf
527 KB

✓

Cordial Saludo

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que se encuentra en el área de remates. Ubicación REMATES.

Cordialmente;

Sandra I. Gutiérrez S.

De: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 8:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2008 437 lara origen 35

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: ADRIANA ARROYAVE <adri.arroyave@hotmail.com>

Enviado: ~~jueves, 31 de marzo de 2022 5:13 p.m.~~

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2008 437 lara origen 35

Get [Outlook para Android](#)

Responder | Responder a todos | Reenviar

412

F2

2024-2022-(11)

REVISAR

SGT X

† (1) FICROS

• Jaramila 4/11

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:	ejecutivo 2008-437
DEMANDANTE	EDIFICIO LARA
DEMANDADO	ERNESTINA BARRERA DE ARROYAVE
ORIGEN	JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL.

Con el acostumbrado respeto, obediencia y acatamiento, me dirijo a este Despacho a su digno cargo dentro del término de ejecutoria del auto que antecede, se ordene a quien corresponda se aplique para esta actuación el Artículo 277 del C.G.P. de la aclaración, modificación o adición del auto interlocutorio de fechado del día 25 del mes de marzo del 2022 y al estado numero 45 del 28 de marzo de 2022, con base en los siguientes fundamentos de Facto y de Iure.

FUNDAMENTOS DE FACTO.

1. Presente en termino la aplicación del articulo 132 del Código General del Proceso, del control de la legalidad, fundamentado en debida forma advirtiéndole que se debían corregir o sanear errores para evitar posibles nulidades u otras anomalías que se presentaron y no fueron resueltas, tal cual la Ley.

FUNDAMENTOS DE IURE.

Al despachar negativamente la petición no se le dio aplicación al principio de tasatividad, es decir sin interpretación consagrada en el Artículo 176 del C.G.P., apreciación de la prueba, que con todo respeto transcribo: "las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial, para la existencia o validez de ciertos actos.

El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba y, en el caso que nos ocupa el Despacho tanto en los fundamentos del recurso, como en las consideraciones al realizar lo hace con un análisis con un

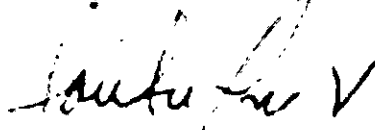
Método deductivo y no con un método inductivo como lo exige la Ley, quedando en el limbo la solicitud presentada.

Se evidencia de primera mano, una transcripción del artículo 448 del C.G.P, que rige con la solicitud que se presenta en tiempo de aplicar el 132, "control de legalidad".

Ahora bien, con el solo cambio del año que se reglamentaron por parte del Gobierno nacional los incrementos incluyendo bienes inmuebles, se debió ordenar si o si a las partes encontradas la actualización del peritaje del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo brevemente expuesto y sustentado en derecho es que debe dejar sin valor ni efecto la fecha que señala el Despacho de la hora de las 10 a.m. del día 27 del mes de abril de este año medianero que transcurre 2022.

Respetuosamente,



FAUSTINO CARDENAS VARELA

C.C. 79276380

T.P. 168 224 del C.S. de la J.

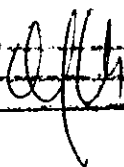
Tacava 62@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

T

Auspensado el 10 de mayo de 2022
Jesús Díaz
Ejecutor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Niéguese por ser abiertamente improcedente la petición presentada por el apoderado del extremo pasivo, tocante con dejar sin valor y efecto la fecha señalada para remate en providencia de marzo 25 de 2022, dado que no existe asidero jurídico para tal fin. Aunado, el profesional del derecho deberá tener en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos, de ahí que el canon 277 del C.G. del P. no es aplicable en este evento y lo resuelto en providencia diferente de misma fecha donde se resolvió lo pertinente al control de legalidad, con lo cual se puede colegir que no existe impedimento para señalar fecha para la subasta pues las actuaciones se encuentran ajustadas al ordenando procesal y sustancial. Sumado a ello, deberá recordar los eventos en los cuales procede la actualización del avalúo conforme los lineamientos del artículo 457 ibídem; máxime si en cuenta se tiene que el aprobado no es el catastral si no el comercial presentado por el mismo extremo ejecutado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

414



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220401874157147097 Nro Matrícula: 50C-1010259
Pagina 1 TURNO: 2022-229197

Impreso el 1 de Abril de 2022 a las 08:24:03 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-1986 RADICACIÓN: 1986-131783 CON: DOCUMENTO DE: 15-10-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0031ASBR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 127. ESTA LOCALIZADO EN EL 1ER PISO. AREA PRIVADA DE 15.5M2, ALTURA LIBRE DE 2.60MTS, DEPENDENCIAS: 1 LOCAL. COEFICIENTE DE 0.23%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 5387 DEL 04-09-86 NOTARIA 1 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

QUE EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA EFECTUO REGLAMENTO DE P.H. POR ESCRITURA 2759 DEL 22-05-85 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 882662 Y ADQUIRIO POR COMPRA A NACIONAL DE INVERSIONES LTDA POR ESCRITURA 2220 DEL 24-04-85. NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 792272. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A COMERCIAL LARA SALIVE LTDA Y LARA BORRERO ROMULO POR ESCRITURA 2057 DEL 08-05-71 NOTARIA 3 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA QUE LES HICIERON LUIS A. OLIVERIO LARA BORRERO, COMPA/IA MERCANTIL LARA RUEDA LTDA Y LARA PERDOMO LTDA SEGUN ESCRITURA 1424 DEL 27-03-69 NOTARIA 7A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON COMERCIAL LARA SALIVE LTDA Y ROMULO LARA BORRERO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LEONIDAS LARA E HIJOS SEGUN ESCRITURA 1423 DEL 27-03-69 NOTARIA 7A DE BOGOTA. ---

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
- 6) CL 13 12 52 LC 127 (DIRECCION CATASTRAL)
 - 5) AC 13 12 52 LC 127 (DIRECCION CATASTRAL)
 - 4) CARRERA 13 13-38 EDIFICIO LARA
 - 3) CARRERA 13 13-30 EDIFICIO LARA
 - 2) CALLE 13 12-74 EDIFICIO LARA
 - 1) CALLE 13 12-52 LOCAL 127 EDIFICIO LARA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

- 50C - 792272
- 50C - 382662

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 21-04-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1423 del 27-03-1969 NOTARIA 7 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: : 101 DACION EN PAGO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220401874157147097

Nro Matrícula: 50C-1010259

Pagina 2 TURNO: 2022-229197

Impreso el 1 de Abril de 2022 a las 08:24:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEONIDAS LARA E HIJOS

A: COMERCIAL LARA SALIVE LIMITADA

A: COMPA/IA MERCANTIL LARA RUEDA LTDA.

A: LARA BORRERO LUIS A

A: LARA BORRERO OLIVERIO

A: LARA BORRERO ROMULO

A: LARA PERDOMO LIMITADA

X

X

X

X

X

X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 002 Fecha: 17-06-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1424 del 27-03-1969 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

VALOR ACTO: \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA/IA MERCANTIL LARA RUEDA LIMITADA

DE: LARA BORRERO LUIS A

DE: LARA BORRERO OLIVERIO

DE: LARA PERDOMO LIMITADA

A: COMERCIAL LARA SALIVE LIMITADA

A: LARA BORRERO ROMULO

X

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-1985 Radicación: 66545

Doc: ESCRITURA 2759 del 22-05-1985 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-1986 Radicación: 1986-131783

Doc: ESCRITURA 5387 del 04-09-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES DE
CONSTRUCCION CORRESPONDIENTES AL PRIMERO 2 PISO Y MEZZANINE DEL EDIFICIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 79645

Doc: ESCRITURA 8534 del 28-12-1989 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,225,000

[illegible]

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RECURSOS HUMANOS. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Que el 07 de enero de 2021, falleció en el municipio de Pasto (N), la señora GRACIELA DEL ROSARIO ERASO NARVAEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27373846, expedida Ospina, quien pertenecía a la planta de cargos docentes, directivos, docentes y administrativos que se financian con el sistema general de participaciones -sgp- que administra el Departamento de Nariño. Que se presentó el señor JESÚS IGNACIO TORRES PASUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 5305983 de Ospina (N), en calidad de cónyuge con ocasión del fallecimiento de la señora GRACIELA DEL ROSARIO ERASO NARVAEZ, solicitando el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a las que tenía derecho. Las personas que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, pueden acudir dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación, para presentar sus reclamos ante esta entidad, ubicada en la carrera 42b No.18 a-85 barrio pandiaco de la ciudad de Pasto y a través de la plataforma sacv2, adjugando las pruebas que pretendan hacer valer. Este edicto se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional. Dado en San Juan de Pasto a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2022. FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Proyecto: DANIELA MUÑOZ DÍAZ Revisó: CARLOS DAVID ROMO LOPEZ. (Hay firma) AZ5

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE LOS CAUSANTES VIRGILIO CASTILLO CARRILLO Y DOLORES CALDERON DE CASTILLO PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN LA LEY A NOTIFICARSE PERSONALMENTE. ARTICULO 490 C.G.P. - 108 C.G.P. JUZGADO: QUINCE (15) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PARTE INTERESADA:** MIGUEL IGNACIO CASTILLO CALDERON, INES CASTILLO SILVA, JOSE LUIS CONTRERAS CASTILLO, ANA LUCIA CONTRERAS CASTILLO, MARTHA PATRICIA CONTRERAS CASTILLO, ROCIO DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTILLO, ALBA YOLANDA CASTAÑEDA CASTILLO, JAIR FERNANDO CASTAÑEDA CASTILLO, LUZ STELLA CASTAÑEDA CASTILLO, LISSET CASTAÑEDA CASTILLO, HUGO ARMANDO CASTILLO SOCHE, VIRGILIO HUMBERTO CASTILLO SOCHE, DIANA SATURIA CASTILLO SOCHE, MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON, EDCA CAROLINA CASTILLO RINCON, JOSE BENJAMIN CASTILLO RINCON Y OLGA CASTILLO RINCON. **PARTE DEMANDADA:** SUCESION DE VIRGILIO CASTILLO CARRILLO Y DOLORES CALDERON DE CASTILLO (gpd) **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (09-03/22). **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE MAYOR CUANTIA **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001311001 520 210101100. JAZ2

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. GLADIS SUÁREZ ACEVEDO (emplazada). C.C. 60.434.324 de Tíbu. Norte de Santander. EDICTO: Emplazamiento del desaparecido Artículo 97 num. 2º y 584 num. 1º C.G.P. JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA, SANTANDER

PARTE DEMANDANTE: MARÍA ANSELMA ACEVEDO MONCADA, Madre de la persona emplazada **PARTE DEMANDADA:** No hay parte demandada al ser un proceso de jurisdicción voluntaria **OBJETO:** No. DEL AUTO: EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER EMPLAZA a: GLADIS SUÁREZ ACEVEDO, identificado con C.C. No. 60.434.324 de Tíbu - norte de Santander, desaparecida en el mes de enero del año 2004, sin que se tenga conocimiento de su paradero, a fin de que intervenga en el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, que se radica al número 684444089001 - 2022-00019-00, instaurado por la madre del emplazado, MARÍA ANSELMA ACEVEDO MONCADA, por intermedio de apoderado, demanda que fue admitida mediante providencia del 04 de marzo de 2022. Se hace la prevención a quienes tengan noticias del emplazado para que lo comuniquen al Juzgado. Si conocen su ubicación, última ubicación, si paradero o cualquier dato que pueda dar certeza de la ubicación de la señora Suarez Acevedo. **EXTRACTO DE LA DEMANDA:** La señora GLADIS SUÁREZ ACEVEDO es hija de la señora MARÍA ANSELMA ACEVEDO MONCADA y ESTEBAN SUÁREZ. La señora GLADIS SUÁREZ ACEVEDO tenía su domicilio permanente en la finca Agua Blanca, en Santa Cruz de la Colina del municipio de Matanza, Santander, hasta el último día de su desaparición en enero del 2004. Los primeros días de enero del año 2004, la señora GLADIS le comunicó a su familia que haría un viaje a El Tarra, Tíbu, Norte de Santander, lugar en que residían sus exsuegros, para cobrar una acreencia que tenía con uno de los hermanos de su compañero permanente asesinado. El viaje iba a ser en bus, con una duración aproximada de 12 horas, para posteriormente dirigirse a la finca de sus exsuegros desde donde la dejaba el bus, lo que implicaba caminar aproximadamente durante 3 horas más. En los primeros días de enero del año 2004 emprendió el viaje, sin embargo, esa es la última noticia que tuvieron sus familiares ya que, por lo indicado por sus exsuegros, nunca llegó a su lugar de destino y nunca nadie más volvió a saber nada de la señora GLADIS SUÁREZ ACEVEDO. Desde la fecha de su desaparición hasta la presentación de la demanda, ninguna noticia se tiene de la señora GLADIS SUÁREZ ACEVEDO habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha de su desaparición y a pesar de las diligencias investigativas no se ha podido obtener información sobre el paradero de la señora GLADIS SUÁREZ ACEVEDO. Al tiempo de su desaparición la señora GLADIS SUÁREZ ACEVEDO tenía un hijo, ALEXANDER ACEVEDO SUÁREZ, quien falleció en el año 2021, de igual forma, no contaba con activos ni pasivos. Para efectos del artículo 584 del C.G.P., se harán las publicaciones legales por TRES (03) veces, con intervalos de más de CUATRO (04) meses, en un diario de amplia circulación y se publicará en el RNE Matanza, once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022). **NATURALEZA DEL PROCESO:** Jurisdicción voluntaria - Declaratoria de muerte presunta por desaparición. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 6844440890 01-2022-00019-00. JA15.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PRIMER AVISO Se emplaza al Desaparecido: JOSE LUIS JAIMES HERNANDEZ, cédula de ciudadanía número CC 19.243.604. SE PREVIENE a quienes tengan noticias de el para que comuniquen al JUZGADO. SE EMPLAZA AL PRESUNTO DESAPARECIDO POR EDICTO, CON SUJECCIÓN AL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO

CIVIL, ARTÍCULOS 584 Y 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO BAJO LAS FORMALIDADES DE QUE TRATA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 806 DE 2020. JUZGADO: 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Correo del juzgado: f19a19a1@cejodj.ramajudicial.gov.co **INSTAURADA POR PETICIÓN DE:** ANA DELINA JAIMES HERNANDEZ, en calidad de hermana. **DESAPARECIDO:** JOSE LUIS JAIMES HERNANDEZ CC 19.243.604 **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 21 DE JUNIO DE 2021 **NATURALEZA DEL PROCESO:** JURISDICCION VOLUNTARIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001-31-10-01 9-2021-00348-00. JAZ6.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Art. 108 del C.G.P. JUZGADO: 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Juez: LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO. Dirección juzgado: Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol, Bogotá. **PARTE DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA ROJAS RÍOS C.C. 52.009.104 DE BOGOTÁ **PARTE DEMANDADA:** JAIR NELSON MELO C.C. 4.271.421 DE BOGOTÁ **OBJETO:** No. DEL AUTO: Fecha auto admisorio de la demanda: 19 de octubre de 2020 Apoderado: AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO C.C. 79.729.300 T.P. 125.751 DEL C.S.J. CELULAR: 3108112675. Anotación y emplazamiento del bien: Emplaza personal indeterminadas que se crean con derecho dentro del presente proceso No. 110013103050 20200017000, respecto al inmueble marcado con número de apartamento ciento tres (103), bloque 4 y el uso exclusivo del parqueadero 211 de la agrupación de vivienda el portal del J. Vargas, P.H. en la ciudad de Bogotá avenida calle 68 No. 49-47, dirección catastral avenida calle 68 No. 60-97 de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1392597. Fecha de actuación: 04 de abril de 2022 Fecha fin del término: 03 de mayo de 2022 **NATURALEZA DEL PROCESO:** DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 110013103050 20200017000. JA42.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A INVERSIONES DEL SUR RODRIGUEZ DIAZ INVERSOR LTDA EN LIQUIDACIÓN PERSONAS INDETERMINADAS Y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO EL BIEN A USUCAPIR SE UBICA EN LA CARRERA 18 ESTE No. 11-30 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) DEL PLANO DE LA MANZANA CATASTRAL No. 001108051 FIGURA COMO LOTE No. 009 DE LA MANZANA 051 CON CHIP AAA0166DYXX DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC CORRESPONDENCIA AL FOLIO DE MAYOR EXTENSION No. 0505-720171. ART. 108 C.G.P. Y 293 C.G.P. JUZGADO: 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** ASTRID ROMERO QUIMBAO **PARTE DEMANDADA:** INVERSIONES DEL SUR RODRIGUEZ DIAZ INVERSOR LTDA EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS Y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN ESTE PROCESO. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 2 JULIO 2019. FECHA DEL AUTO ADMISORIO 2 JULIO 2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA EXTRAORDINARIA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 11001310303 620190036600. JA63.

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Nº MATRÍCULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	VALOR AVALUO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SEQUESTRE
JAIR ESQUERRA OROZCO	ANA SILVIA ESQUERRA OROZCO, GLADIS WAZA ESQUERRA OROZCO, BLANCA ELVIRA ESQUERRA DE CAICEDO, Y ANA BEATRIZ OROZCO DE ESQUERRA	JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO	Veintinueve (29) de abril de 2022 / Dos de la tarde (2:00pm)	Bien inmueble	Matrícula Inmobiliaria: SOC - 0590180	Avenida Calle 26 No. 33-11 en la ciudad de Bogotá D.C.	OCHOCIENTOS TRECE MILLOONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$813.817.500)	100% DEL AVALUO, PREVIA CONSIGNACIÓN DEL 40% DEL AVALUO.	TRESCIENTOS VEINTIDOC MILLOONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$325.527.000)	110013103028 20200013200.	TRANSLUGION LTDA NIT 830.098.529-9. Correo electrónico: translugionltda@hotmail.com. Teléfonos: 3102526737 y 3206661858. Dirección: Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 Edificio del Pilar en la ciudad de Bogotá D.C.
Fernando Garzón Vargas	Luz Angela González Hernández	JUZGADO ACTUAL (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1 Edificio Hernando Morales Molina Email: serviciosusuarios@cejodj.ramajudicial.gov.co JUZGADO DE ORIGEN (07) CIVIL MUNICIPAL DE MATANZA DE SANTANDER	Ejecutivo Hipotecario	26 de abril de 2022, a las 11:00 a.m. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cancela si no después de haber transcurrido una (1) hora, tal y como lo dice el artículo 452 del C.G.P.	Cuota Parte, correspondiente al 50% del bien inmueble	Identificación con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1306034, que se encuentra debidamente embargado, sequestrado y avaluado.	Ubicado en la avenida carrera 68 No 33-05 Sur, Bloque 2, Apartamiento 201, Edificio Multifamiliar Sinaloa de Bogotá D.C.	Setenta y ocho millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cincuenta pesos M/CTE (\$78.795.750)	70% del valor avaluado del bien inmueble a rematar, la suma de cincuenta y cinco millones dieciocho mil trescientos pesos M/CTE (\$55.187.025)	40% del bien inmueble a rematar, la suma de treinta y un millones quinientos dieciocho mil trescientos pesos M/CTE (\$31.518.300)	110014003007 20200024600.	Delegaciones Legales S.A.S NIT: 90051633-6 Dirección: Calle 20 No 5-24, Bloque 7, Aptº 204 de Bogotá D.C. Celular 301 3609775



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL - PENAL Y DE FAMILIA

27/Abril
42

F9

44309, 18APR'22 PM 2:32
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor:

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

3636-2022-17

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 11001400303520080043700
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H. CESIONARIO TEODULO TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO: ERNESTINA ARROYABE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente del modo como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con todo respeto me permito allegar publicación de remate en el periódico El Espectador, del domingo 3 de abril de 2022 de conformidad como lo señala el Art. 450 C.G.P.; igualmente allego certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1010259, en el cual se evidencia la inscripción del embargo ejecutivo a folio 5 Anotación No. 19 para el proceso de la referencia.

Atentamente,

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No 51.763.108 de Bogotá D.C.
T.P. No 70.215 del C.S. de la J.

R. 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Calle 15 # 10-61

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 11001-40-03-035-2008-00437-00 de EDIFICIO LARA -PROPIEDAD HORIZONTAL contra ERNESTINA BERRERA VALENCIA

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso referenciado. La Suscrita Juez Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en asocio con su secretaria, declaró abierta la licitación. Una vez transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia, se cierra a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**. Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley y el certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de remate.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento:

La Juez;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

La Secretaria,


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

E. S. D.

35.
REF.: PROCESO: EJECUTIVO No.2008-437

EDIFICIO LARA PH.
DEMANDADOS: ERNESTINA BARRERA

**ASUNTO: PETICIÓN PAGO DE CREDITO CON SUMAS DE TITULOS
POR PARTE DE L ADMINISTRADOR (SECUESTRE. ARTIULO 444Y
DAR TRAMITE 109 DEL CG.P.**

FAUSTINO CARDENAS VARELA, Abogado en ejercicio identificado con C.C. 79.276.380 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.224 del C. S-de la J., apoderado de la demandada dentro del término, con el mayor respeto en especial la forma procesal en derecho me asiste como defensa a la cual se interpone de reposición y en subsidio de apelación a su decisión de PETICIONAR que siendo el valor a definir sobre la liquidación de conformidad a la sentenciado, no supero un limites que no pueda ser satisfecho por el valor que en consignaciones se está haciendo atravez del administrador del bien esto es el secuestre.

En especial se le tramite al artículo 109 del C.G.P. -Artículo 109. C.G.P. Presentación y trámite de memoriales.

La inobservancia al deber funcional previsto en el numeral 1º artículo 153 de la Ley 270 de 1996; y el parágrafo 1º del artículo 11, 15 de la Ley 270 de 1996, y lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-187/06 de fecha quince (15) de marzo de dos mil seis (2006); Es deber previsto en el numeral 1 artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por tal motivo se indujo al operador Judicial.

De conformidad al artículo 444 del código General del proceso 7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestre en la cuenta de depósitos judiciales.

Lea más:

Al verificar los diferentes liquidaciones Potentísima razón que al verificar el avalúo con la liquidación aportada y avalada por el despacho

dista enormemente del avalúo, del Bien a rematar. Sobre el valor de la supuesta deuda.

Para lo cual en analogía de debería tomar a determinación no proseguir con diligencia alguna, puesto que es viable que con el producto de los valores consignados por el secuestre, sean los cánones de arrendamiento suplan y paguen la acreencia . en aras de una equidad , y delos principio que rigen la materia y amparados por la constitucional

El Derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios **Deberes y poderes de los jueces: Art. 42 Código General del P.**
Numeral 6: Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicara las leyes que regulen situaciones o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

Anexos expuestos. Allegan en P.D.F.

Fundamentos de la Petición .

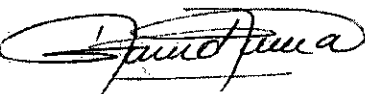
1. Fundamento el presente en la prevista en artículo 444. Del C.G.P.

Base de lo expuesto se peticiona. En aras de fungir con equidad y proporcionalidad.

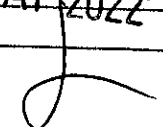
Señor Juez, requerir a demandante, para dar aplicativo al artículo 444, 7 del C.G.P. para suplir el pago con los pagos recibidos por el administrador y consignados a órdenes del despacho , en al revisar la liquidación aprobada por su despacho , este valor equipara con lo sentenciado. .

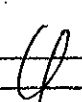
Requerir al demandante Para que avale que se tiene como propósito de equiparar y causar perjuicios en detrimento a mi representada.

Con el acostumbrado respeto.



FAUSTINO CARDENAS VARELA
C.C. 79.276.380 de Bogotá
T.P. No. 168.224 del C.S. de la J.
Notificaciones: Correo facava62@hotmail.com Celular
3153402996

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TAGUAYOS, ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04 MAY 2022 se hizo presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 05 MAY 2022
comparece el 09 MAY 2022
Secretaría. 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO
23 MAY 2022 (4)
Al despacho del señor(a) juez hoy 
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

425

RV: peticion: proceso ; 2008-437 (35cm.)

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá
- Bogotá D.C.

Lun 25/04/2022 8:42

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

 PAISA articulo 444 C.G.P..docx
47 KB

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: fausto cardenas varela <facava62@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 4:46 p. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: peticion: proceso ; 2008-437 (35cm.)

Partes dte: Efficio Lara.

dda. ERNESTINA BARRERA

Responder Reenviar

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.

Referencia: EJECUTIVO 2008-437 (35 cmpl)
Demandante: EDIFICIO LARA
Demandada: ERNESTINA BARRERA

44777 28600700 12 48 3
SE. EJEC. 17. FEB. 2022
4340-2022-12

ASUNTO SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO
POR PAGO TOTAL Y DEFINITIVO DE LA OBLIGACION.
APLICATIVO AL (artículo 109 del C.G.P)

FAUSTINO CARDENAS VARELA, abogado en ejercicio identificado con cedula 79.276.380 de Bogotá, portado de la tarjeta profesional No.168.224 del C.S. de al J. en calidad de apoderado de la hoy demandada, Por medio del presente solicito comedidamente y al tenor del artículo 461 del C.G.P. aplicativo al artículo 109 del C.G.P. lo siguiente:

1. Se dé por terminado el proceso de la referencia en virtud de que a la fecha el local 127 del Edificio Lara P.H. agrupación comercial popular a se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias a la fecha.
2. Anexo para tal efecto, paz y salvo expedido por el representante legal Fernando Sánchez Morales, en el, que se indica que el local 127 de propiedad de la señora Barrera de Arroyave Ernestina se encuentra a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 31 de marzo de 2021.
3. Igualmente que el auxiliar de justicia ha consignado la administración hasta diciembre de 2021.

Igualmente si su señoría revisa el sistema que ha dispuesto el Banco Agrario dentro del mismo aparecen títulos consignados por las suscrita a favor de este proceso por valor muy superior a los meses de este año de enero a abril del presente año, esto es, 2022.

Igualmente, el arrendatario del local esta cancelan los meses de administración desde el inicio del contrato, es decir como lo afirma el auxiliar de la justicia en su escrito de rendición de cuentas, como también aporta que durante el año del 2021 y lo que va del 2022, se esta cancelando la administración en la oficina como el restante del dinero del canon de arrendamiento lo constituye en título judicial a nombre del proceso.

En virtud de lo anterior solicito comedidamente y reitero la terminación del proceso y la devolución d los títulos que hayan consignado en exceso a favor del extremo pasivo.

Lo anterior para efectos de que no se conculquen los Derechos Fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia, toda vez que pese a que son cuotas de administración de trato sucesivo resulta ilógico que un proceso sea eterno pese a que a la fecha no se adeuda nada y estar a paz y salvo por todo concepto.

Adviértase que mantener dicho proceso el cual se encuentra totalmente cancelado en la obligación que dio origen conforme a lo expuesto, es decir, el paz y salvo expedido por el representante legal de la entidad inicialmente ejecutante, el informe rendido por el secuestre y los títulos consignados de más por el extremo pasivo, congestiona las sedes judiciales, además soslaya el estado social de derecho, la Constitución

Política, el código civil y demás normas concordantes de que se convierta en una deuda eterna.

De la misma manera solicito se me rinda un informe de los títulos consignados a favor del proceso de la referencia, igualmente, el valor que ha retirado la parte actora y además de estos que se encuentren a favor de la parte pasiva a la fecha.

Además recalco su señoría que mediante liquidación visible a folio 354, se indicó claramente por esta sede judicial que existía un saldo a favor del extremo pasivo por la suma de 483.006.31, saldo a devolver al deudor 111.545,53, saldo a devolver al deudor 268.919,75 folio 354 y efectuada por digno Despacho que para el 3 de septiembre de 2012 existía un saldo a favor del deudor de 863.471.53, como de la misma manera en esta misma liquidación folio siguiente existe una columna de dice **SIGUE SALDO A FAVOR DEL DEUDOR (saldo negativo) **por mucho tiempo** y otros, entonces reitero porque un proceso debe ser eterno, si nunca la ley lo ha permitido, solo este Despacho Judicial quien viene obrando por capricho señalando que al ser una deuda de trato sucesivo el deudor tenga que vivir con su predio embargado y así mismo tenerse que someter a un remate sin fundamento.**

Reitero que la misma suerte muy a pesar de estar con saldo a favor del pasivo en el año 2015 en el momento de presentar la liquidación el señor Juez se percató que había un saldo a favor de la pasiva y advirtió en auto del 18 de noviembre de 2015 con estado N° 265 del 20 de noviembre de 2015 que porque la parte actora radica una liquidación con saldo negativo si se está frente a una deuda.

Caso que la parte actora engañó al Sr juez presentando una liquidación contraria al mandamiento de pago que por el cambio de juzgados este no se percató y le impartió aprobación.

PRUEBAS.

Paz y salvo expedido por el representante legal

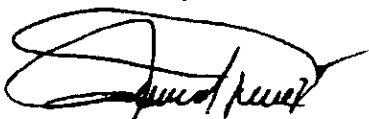
Folio de relación de depósitos judiciales depositados por el secuestre en banco agrario y a favor de este proceso.

Folio de relación de pagos hechos por el secuestre ante la oficina de administración.

Copia de folio 354, 355, 356 de la liquidación con saldo a favor del deudor elaborada por esta sede judicial

Copia de rechazo de liquidación con saldo a favor del deudor (18 de noviembre de 2015) firmado por el Sr Juez Dr LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ. Juzgado 19 civil municipal de descongestión.

Del señor juez, con el más alto respeto.



FAUSTINO CARDENAS VARELA.

CC. N° 79.276.380 de Bogotá

T.P. N° 168.224 del C.S. de la J.

Teléfono móvil 3153402996

Correo electrónico: facava62@hotmail.com

425

Rvl. 018

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR
DEL EDIFICIO LARA P.H.- AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A
AV. JIMENEZ 12 - 74
NIT. 860529796-4

PAZ Y SALVO

Que al firmante LOCAL 127 del señor(a) BARRERA DE ARROYABE ERNESTINA Se encuentra a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias hasta el 31 de marzo de 2021.

Se expide la presente certificación en la ciudad de BOGOTÁ, D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2021 de acuerdo a la solicitud del señor(a) TEODULO TRUJILLO ROJAS identificado con C.C. No 83.218.216 de PITAITO (HUILA).


FERNANDO RANQUEZ MORALES
Representante Legal

Vobo.

AGRUPACION COMERCIAL POPULAR A

Página 1 de 1 Fecha Impresión: 24/03/21 15:30

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO No. 11001400303520080043700
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA PH
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA VALENCIA

DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, Bogotá D.C., con N.I.T. No. 900.104.902-0, Reconocido dentro del presente proceso como secuestre, en cumplimiento de mi cargo acudo a su honorable despacho con el objeto de allegar informe conforme lo ordena el despacho

- 1) Que el bien objeto de cautela se encuentra en las mismas condiciones físicas descritas en la diligencia de secuestro.
- 2) El bien objeto de cautela fue puesto en contrato de arrendamiento con la señora MARTA LILIANA DEL PILAR CASTILLO MORA
- 3) Dicho contrato se suscribió por el monto de un millón de pesos moneda corriente (1 000 000) incluido el servicio de administración. Copia de contrato la cual anexo al presente informe.
- 4) Que de este contrato se generó prórroga automática por el paso del tiempo y un aumento por valor de doscientos mil pesos. Prorroga que anexo al presente informe
- 5) Los valores totales de nuestra administración correspondiente a diciembre de 2 020 hasta diciembre 2 021 son las siguientes. De lo cual me permito anexas pagos de administración con su respectivo paz y salvo a diciembre de 2021, fecha de corte del presente informe.
- 6) Adicionalmente me permito anexas al citado informe de gestión copias de las consignaciones realizadas al banco agrario de Colombia al proceso de la referencia.
- 7) De igual forma solicito respetuosamente al señor juez por secretaria se dé un informe de títulos. Para conocimiento de las partes e intervinientes en este proceso.
- 8) Los ingresos generados por cánones de arrendamiento a continuación se relacionan para vislumbra al despacho los ingresos detallados del inmueble

MES	VALOR CONSIGNADO
DICIEMBRE	\$ 3 948.500
ENERO	
FEBRERO, MARZO Y ABRIL	
MAYO	
JUNIO	\$ 587 000
JULIO	\$ 587 000
AGOSTO	\$ 587 000
SEPTIEMBRE	\$ 587 000
OCTUBRE	\$ 587 000
NOVIEMBRE	\$ 587 000

Oxx

428

DICIEMBRE		\$ 587 000
TOTAL	DE	\$ 8 644 500
CONSIGNACIONES		

9) Los gastos cancelados por administración son los siguientes

PAGO ADMINISTRACIÓN	VALOR CONSIGNADO
MARZO	\$ 636 500
ABRIL	\$ 413 000
MAYO	\$ 413 000
JUNIO	\$ 413 000
JULIO	\$ 413 000
AGOSTO	\$ 413 000
SEPTIEMBRE	\$ 413 000
OCTUBRE	\$ 413 000
NOVIEMBRE	\$ 413 000
DICIEMBRE	\$ 413 000
TOTAL CANCELADO	\$ 4 355 500

10) por ingreso total del inmueble se tiene la suma de trece millones de pesos, (\$13 000 000) representados de la siguiente manera

VALOR POR CANONES DE	\$ 8.644.500
ARRENDAMIENTO	
VALOR CANCELADO EN	\$ 4.355.500
ADMINISTRACIÓN	
TOTAL	\$ 13.000.000

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algun requerimiento especial, o de la resulta de esta solicitud por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación

Del Señor Juez, atentamente,



ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S.
N.I.T. No. 900.104.902-0
DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA (Representante Legal)
C.C. No 80.564.301 de GUATAVITA
Email: estrategiaygestionjuridica@gmail.com
estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com
CELULAR: 3224000861

LEASURACIONES CIVILES

Tasa Anualizada = $(1 + \text{Tasa Efectiva})^{(Período/Observado)} - 1$

Fecha: 28/02/2020
Jueves 11:00:43:30:17

Cuando	Hechos	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital + Liquidar	Interés More	Saldo Interés	Abonos	SubTotal
01/03/2010	28	1	16.14	24.21	24.21	0.00%	\$249,742.00	\$249,742.00	\$4,154.82	\$4,154.82	\$0.00	\$253,896.82
01/03/2010	1	1	16.14	24.21	24.21	0.00%	\$249,742.00	\$499,484.00	\$2,068.77	\$4,461.59	\$0.00	\$503,946.59
01/03/2010	30	1	16.14	24.21	24.21	0.00%	\$0.00	\$499,484.00	\$0.00	\$13,354.77	\$0.00	\$517,839.77
01/03/2010	1	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$330,742.00	\$830,226.00	\$4,513.36	\$13,808.13	\$0.00	\$844,034.13
01/03/2010	29	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$0.00	\$830,226.00	\$13,147.51	\$26,955.64	\$0.00	\$857,101.04
01/03/2010	1	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$249,742.00	\$1,079,968.00	\$3,944.54	\$27,560.49	\$0.00	\$1,077,510.49
01/03/2010	30	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$0.00	\$1,079,968.00	\$17,845.94	\$45,398.09	\$0.00	\$1,095,306.09
01/03/2010	1	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$249,742.00	\$1,329,710.00	\$7,961.94	\$46,132.29	\$0.00	\$1,345,842.29
01/03/2010	29	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$0.00	\$1,329,710.00	\$71,151.80	\$87,495.29	\$0.00	\$1,367,195.29
01/03/2010	1	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$249,742.00	\$1,579,452.00	\$8,558.82	\$86,344.91	\$0.00	\$1,617,796.91
01/03/2010	30	1	15.31	22.985	22.985	0.00%	\$0.00	\$1,579,452.00	\$25,756.50	\$64,103.41	\$0.00	\$1,643,555.41
01/03/2010	1	1	14.94	22.41	22.41	0.00%	\$249,742.00	\$1,799,194.00	\$9,971.01	\$65,100.42	\$0.00	\$1,864,294.42
01/03/2010	1	1	14.94	22.41	22.41	0.00%	\$0.00	\$1,799,194.00	\$29,810.28	\$125,010.70	\$0.00	\$1,924,204.70
01/03/2010	30	1	14.94	22.41	22.41	0.00%	\$0.00	\$2,048,936.00	\$1,135.40	\$126,148.10	\$0.00	\$2,175,084.10
01/03/2010	1	1	14.94	22.41	22.41	0.00%	\$0.00	\$2,048,936.00	\$12,926.65	\$139,072.75	\$0.00	\$2,208,006.75
01/03/2010	29	1	14.94	22.41	22.41	0.00%	\$249,742.00	\$2,298,678.00	\$1,217.17	\$160,289.93	\$0.00	\$2,458,967.93
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,298,678.00	\$3,651.52	\$163,941.45	\$0.00	\$2,462,619.45
01/03/2010	3	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,298,678.00	\$1,217.17	\$165,158.63	\$500,000.00	\$1,963,836.63
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$1,963,836.63	\$27,006.69	\$27,006.69	\$0.00	\$1,990,843.32
01/03/2010	28	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$249,742.00	\$2,213,578.63	\$1,172.11	\$28,209.80	\$0.00	\$2,241,787.43
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,213,578.63	\$33,991.50	\$62,200.10	\$0.00	\$2,275,779.73
01/03/2010	28	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$249,742.00	\$2,463,320.63	\$1,304.35	\$63,504.46	\$0.00	\$2,526,825.08
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,463,320.63	\$1,304.35	\$64,808.81	\$0.00	\$2,528,129.44
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,463,320.63	\$1,304.35	\$66,113.17	\$500,000.00	\$2,029,433.79
01/03/2010	26	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,029,433.79	\$27,939.76	\$73,939.76	\$0.00	\$2,103,373.55
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$2,029,433.79	\$1,074.81	\$75,014.56	\$600,000.00	\$1,559,449.16
01/03/2010	1	1	14.21	21.315	21.315	0.00%	\$0.00	\$1,559,449.16	\$825.22	\$825.22	\$0.00	\$1,559,449.16
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$249,742.00	\$1,803,190.16	\$1,042.52	\$1,067.74	\$0.00	\$1,810,057.92
01/03/2010	30	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,803,190.16	\$31,275.71	\$33,143.45	\$0.00	\$1,841,333.64
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$249,742.00	\$2,052,932.16	\$1,530.30	\$34,679.75	\$500,000.00	\$2,199,295.94
01/03/2010	27	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$2,052,932.16	\$34,236.50	\$34,236.50	\$0.00	\$2,199,295.94
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$249,742.00	\$2,298,007.84	\$1,412.01	\$35,648.50	\$0.00	\$2,333,656.34
01/03/2010	30	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,994,656.44	\$34,328.52	\$35,328.52	\$500,000.00	\$1,964,680.44
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$249,742.00	\$2,244,400.44	\$1,441.20	\$35,769.72	\$500,000.00	\$2,019,014.86
01/03/2010	25	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,710,198.16	\$13,111.51	\$33,111.51	\$0.00	\$1,770,198.16
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$249,742.00	\$2,029,930.16	\$1,009.30	\$34,420.81	\$0.00	\$2,064,350.97
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$2,029,930.16	\$1,009.30	\$35,730.11	\$500,000.00	\$1,565,660.28
01/03/2010	28	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,825,393.28	\$1,177.36	\$36,285.63	\$0.00	\$1,861,678.91
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$249,742.00	\$2,075,135.28	\$25,261.24	\$36,961.24	\$0.00	\$2,136,357.52
01/03/2010	25	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,815,947.28	\$1,001.13	\$36,452.37	\$0.00	\$1,852,399.65
01/03/2010	1	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,815,947.28	\$4,364.54	\$30,816.91	\$0.00	\$1,846,404.19
01/03/2010	4	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,619,547.28	\$1,091.13	\$31,908.04	\$600,000.00	\$1,117,496.23
01/03/2010	25	1	15.61	23.415	23.415	0.00%	\$0.00	\$1,147,495.33	\$19,374.87	\$19,374.87	\$0.00	\$1,160,870.20

353

Scanned with CamScanner

Then Agents = ((1 + Transductive) * (Periodos / 1.25 * modo)) - 1

10014303017
0207/20/87

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1)

Fecha 28/02/2020
Juzgado 110014303017

Desde	Hasta	Dias	Interes Anual	Interes Maximo	Interes Aplicado	Interes Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2012	01/08/2012	1	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$285.700.00	\$285.700.00	\$213.17	\$213.17	\$188.252.12	\$599.661.05
02/08/2012	31/08/2012	30	20.66	31.29	31.29	0.07%	\$285.700.00	\$99.661.05	\$230.82	\$2.230.82	\$0.00	\$101.631.88
01/09/2012	01/09/2012	1	20.66	31.29	31.29	0.07%	\$285.700.00	\$385.361.05	\$287.53	\$2.518.38	\$0.00	\$387.879.41
02/09/2012	02/09/2012	1	20.66	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$385.361.05	\$287.53	\$2.805.89	\$0.00	\$388.168.94
03/09/2012	03/09/2012	1	20.66	31.29	31.29	0.07%	\$0.00	\$385.361.05	\$287.53	\$3.083.42	\$500.000.00	\$0.00

Total Capital \$ 571.400.00

Total Cuentas Extradivulgas \$ 0.00

Total Multas \$ 0.00

Total Interes Mora \$ 3.308.59

Total a pagar \$ 74.706.39

- Abonos \$ 68.252.12

Monto a pagar \$ 0.00

Saldo deudor al deudor \$ 111.545.53

Desde	Hasta	Dias	Interes Anual	Interes Maximo	Interes Aplicado	Interes Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2012	01/10/2012	1	20.69	31.335	31.335	0.07%	\$342.370.00	\$342.370.00	\$255.78	\$255.78	\$811.545.53	\$0.00

Total Capital \$ 342.370.00

Total Cuentas Extradivulgas \$ 0.00

Total Multas \$ 56.670.00

Total Interes Mora \$ 255.78

Total a pagar \$ 339.235.76

- Abonos \$ 611.545.53

Monto a pagar \$ 0.00

Saldo deudor al deudor \$ 263.919.75

Desde	Hasta	Dias	Interes Anual	Interes Maximo	Interes Aplicado	Interes Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2012	01/12/2012	1	20.67	31.335	31.335	0.07%	\$285.700.00	\$285.700.00	\$213.44	\$213.44	\$763.919.75	\$0.00

Total Capital \$ 285.700.00

Total Cuentas Extradivulgas \$ 0.00

Total Multas \$ 0.00

Total Interes Mora \$ 213.44

Total a pagar \$ 285.913.44

- Abonos \$ 768.919.75

Monto a pagar \$ 0.00

Saldo deudor al deudor \$ 483.006.31

Página 3 de 6

2/3

Tasa Aplicada = $((1 + \text{tasa Efectiva})^{(\text{Periodos/Días-Periodo})}) - 1$

Fecha
Juzgado

2014/04/17
110014303017

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRA	VALOR MULTAS	FECHA ABONO	VALOR ABONO	TOTAL A PAGAR	SALDO A PAGAR	SIGUE SALDO A FAVOR
				01/11/2012	\$ 483.006,31			
				30/11/2012	\$ 500.000,00			\$ 983.006,31
01/12/2012	\$ 285.700,00					\$ 285.700,00		\$ 697.306,31
01/01/2013	\$ 285.700,00			04/01/2012	\$ 500.000,00	\$ 285.700,00		\$ 911.606,31
01/02/2013	\$ 285.700,00					\$ 285.700,00		\$ 625.906,31
01/03/2013	\$ 285.700,00					\$ 285.700,00		\$ 340.206,31
01/04/2013	\$ 285.700,00		\$ 59.000,00	02/03/03/04/2013	\$ 1.500.000,00	\$ 344.700,00		\$ 1.495.506,31
01/05/2013	\$ 297.200,00			03/31/05/2013	\$ 1.000.000,00	\$ 297.200,00		\$ 2.158.306,31
01/06/2013	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00		\$ 1.901.106,31
01/07/2013	\$ 297.200,00			02/07/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00		\$ 2.103.906,31
01/08/2013	\$ 297.200,00			05/08/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00		\$ 2.305.706,31
01/09/2013	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00		\$ 2.009.506,31
01/10/2013	\$ 297.200,00			04/04/10/2013	\$ 1.000.000,00	\$ 297.200,00		\$ 2.712.306,31
01/11/2013	\$ 297.200,00			08/11/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00		\$ 2.915.106,31
01/12/2013	\$ 297.200,00			05/12/2013	\$ 500.000,00	\$ 297.200,00		\$ 3.117.906,31
01/01/2014	\$ 297.200,00			08/01/2014	\$ 1.500.000,00	\$ 297.200,00		\$ 4.320.706,31
01/02/2014	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00		\$ 4.023.506,31
01/03/2014	\$ 297.200,00					\$ 297.200,00		\$ 3.726.306,31
01/04/2014	\$ 311.000,00			10/04/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00		\$ 3.915.306,31
01/05/2014	\$ 311.000,00			13/05/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00		\$ 4.104.306,31
01/06/2014	\$ 311.000,00		\$ 62.000,00	24/06/2014	\$ 500.000,00	\$ 373.000,00		\$ 4.231.306,31
01/07/2014	\$ 311.000,00			23/07/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00		\$ 4.420.306,31
01/08/2014	\$ 311.000,00			26/08/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00		\$ 4.609.306,31
01/09/2014	\$ 311.000,00			26/09/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00		\$ 4.798.306,31
01/10/2014	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00		\$ 4.487.306,31
01/11/2014	\$ 311.000,00			20/11/2014	\$ 500.000,00	\$ 311.000,00		\$ 4.676.306,31
01/12/2014	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00		\$ 4.365.306,31
01/01/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00		\$ 4.054.306,31
01/02/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00		\$ 3.743.306,31
01/03/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00		\$ 3.432.306,31
01/04/2015	\$ 311.000,00					\$ 311.000,00		\$ 3.121.306,31
01/05/2015	\$ 325.000,00		\$ 64.500,00			\$ 389.500,00		\$ 2.731.806,31
01/06/2015	\$ 325.000,00		\$ 64.500,00			\$ 325.000,00		\$ 2.342.306,31
01/07/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 2.017.306,31
01/08/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 1.692.306,31
01/09/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 1.367.306,31
01/10/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 1.042.306,31
01/11/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 717.306,31
01/12/2015	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 392.306,31
01/01/2016	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		\$ 67.306,31
01/02/2016	\$ 325.000,00					\$ 325.000,00		

LIQUIDACIONES CIVILES

\$ 325 000.00	\$ 717 506.31
\$ 325 000.00	\$ 332 506.31
\$ 325 000.00	\$ 67 506.31

LIQUIDACIONES CIVIL Y P

22/02/2020
Fecha
Jugado

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Clase	Intereses	Intereses Aplicados	Intereses Diferencia	Capital	Capital a Liquidar	Intereses Diferencia	Saldo Intereses	Abonos	SubTotal
1	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$205 770.71
2	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$211 541.42
3	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$217 312.13
4	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$223 082.84
5	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$228 853.55
6	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$234 624.26
7	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$240 394.97
8	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$246 165.68
9	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$251 936.39
10	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$257 707.10
11	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$263 477.81
12	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$269 248.52
13	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$275 019.23
14	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$280 789.94
15	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$286 560.65
16	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$292 331.36
17	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$298 102.07
18	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$303 872.78
19	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$309 643.49
20	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$315 414.20
21	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$321 184.91
22	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$326 955.62
23	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$332 726.33
24	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$338 497.04
25	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$344 267.75
26	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$350 038.46
27	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$355 809.17
28	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$361 579.88
29	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$367 350.59
30	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$373 121.30
31	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$378 892.01
32	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$384 662.72
33	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$390 433.43
34	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$396 204.14
35	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$401 974.85
36	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$407 745.56
37	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$413 516.27
38	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$419 286.98
39	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$425 057.69
40	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$430 828.40
41	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$436 599.11
42	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$442 369.82
43	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$448 140.53
44	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$453 911.24
45	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$459 681.95
46	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$465 452.66
47	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$471 223.37
48	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$476 994.08
49	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$482 764.79
50	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$488 535.50
51	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$494 306.21
52	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$500 076.92
53	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$505 847.63
54	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$511 618.34
55	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$517 389.05
56	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$523 159.76
57	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$528 930.47
58	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$534 701.18
59	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$540 471.89
60	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$546 242.60
61	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$552 013.31
62	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$557 784.02
63	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$563 554.73
64	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$569 325.44
65	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$575 096.15
66	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$580 866.86
67	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$586 637.57
68	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$592 408.28
69	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$598 178.99
70	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$603 949.70
71	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$609 720.41
72	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$615 491.12
73	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$621 261.83
74	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$627 032.54
75	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$632 803.25
76	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$638 573.96
77	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$644 344.67
78	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$650 115.38
79	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$655 886.09
80	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$661 656.80
81	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$667 427.51
82	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$673 198.22
83	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$678 968.93
84	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$684 739.64
85	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$690 510.35
86	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$696 281.06
87	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$702 051.77
88	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$707 822.48
89	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$713 593.19
90	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$719 363.90
91	22.52	22.52	0.00%	\$200 000.00	\$200 000.00	\$5 770.71	\$5 770.71	\$0.00	\$725 134.61
92									

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2008-0437
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

Se rechaza la objeción presentada por la pasiva, comoquiera que no se allegó la liquidación alternativa tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 521 del C.P.C.

De otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 206 a 209 puesto que no se imputaron los abonos de los títulos judiciales que fueron entregados a la parte demandante en debida forma, nótese que estos deben ser deducidos en la fecha en que fueron realizados, y no en la fecha en que fueron entregados, aunado a lo anterior la liquidación presentada presenta un saldo negativo y se indica que se adeuda un valor a favor de la demandante, razón por la cual las partes habrán de rehacer dicho procedimiento.

Notifíquese,

Luis Miguel Ortiz Gutierrez
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ Lo anterior providencia se por notificar por estado No. <u>215</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>20</u> 20 NOV 2015 JAIYER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario
--

CONSIGNACION DE FONDOS JUDICIAL



DEMANDANTE

DEMANDADO

CUOTA ANORROS DE SERVICIO DE ALIMENTOS EN LA FAMILIA

VALOR DE LA CUOTA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEMANDANTE

TEL. DOMICILIO

TEL. OFICINA

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO

\$ 1.000.000

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ NOTA DEBITO

☐ CORRIENTE

☐ CHEQUE LOCAL

☐ ANORRO

☐ No CUENTA

COMISIONES (2)

\$

IVA (3)

\$

☐ EFECTIVO

☐ CHEQUE PROPIO

☐ NOTA DEBITO

☐ CORRIENTE

☐ CHEQUE LOCAL

☐ ANORRO

☐ No CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1-2-3)

\$ 1.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

CC No

NT 200.007.800-8

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

RV: radicado 2008-437 origen 35 juzgado 17 c.m. ejecucion de sentencias bogota.

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 26/04/2022 15:42

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá



CamScanner 04-26-2022 15....
5 MB

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CCRDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: ADRIANA ARROYAVE <adri.arroyave@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 3:37 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: radicado 2008-437 origen 35 juzgado 17 c.m. ejecucion de sentencias bogota.

De: ADRIANA ARROYAVE <adri.arroyave@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 3:31 p. m.

Para: ADRIANA ARROYAVE <adri.arroyave@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 04-26-2022 15.21.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

Responder Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Niéguese por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, respecto a requerir al demandante para dar aplicación al numeral 7° del artículo 444 del C.G. del P., por cuanto ello se escapa de la competencia del Despacho; amen que es potestad de dicho extremo procesal aplicar dicha prerrogativa.

Del mismo modo, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 46I ibidem, no se accede a la terminación del proceso; Maxime teniendo en cuenta lo informado por la parte actora y representante legal del Edificio Lara P.H., puesto en conocimiento en providencia diferente de misma fecha; aunado, con los títulos judiciales obrantes en el proceso no se alcanza a cubrir el total de la obligación adeudada en armonía con las liquidaciones aprobadas, informe que también obra en el plenario.

Por último, se pone en conocimiento de las partes para los fines correspondiente, el informe rendido por la sociedad secuestre designada en este asunto. Por la oficina de apoyo remítase a las partes en contienda dicha documental obrante a folios 427 vuelto y 428.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE AGOSTO DE 2022
Por anotación en estado N° 0129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

435

Número de Títulos							18
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008009368	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 3.948.500,00	
400100008043838	8605297966	EDIFICIO LARA P H	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008076518	8605297966	EDIFICIO LARA PFI	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008111852	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008149078	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008190260	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008222237	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008252587	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008290549	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00	
400100008329360	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 946.000,00	
400100008355232	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
400100008381111	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
400100008426659	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
400100008454323	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
400100008487619	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORISONTAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
400100008530397	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 476.500,00	
400100008559275	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
400100008599033	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00	
Total Valor						\$ 15.289.000,00	

11.11.2022

RECIBO - 11.11.2022

20.000.000

11.11.2022

REC - 1974-476-01-7

436



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 035/2008 00437 00 (J. 17 E.C.M.)
DEMANDANTE: EDIFICIO LARA P.H. NIT. 8605297966
CESSIONARIO: TEODULO TRUJILLO ROJAS C.C. 83218216
DEMANDADO: ERNESTINA BARRERA DE ARROYABE C.C. 21372626

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 4 de agosto de 2022 (fl. 384 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE TEODULO TRUJILLO ROJAS, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 22.324.597,81	Fl. 357 C1
Liquidación de Costas:	\$ 347.950,00	Fl. 211 C1
TOTAL:	\$ 22.672.547,81	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	Ver Sig Página
SALDO:	\$ 22.672.547,81	

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontraron dieciocho (18) títulos judiciales constituidos pendientes de pago por un valor de \$15.289.000,00 para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2022011238	\$ 8.644.500,00
2022011239	\$ 6.644.500,00
TOTAL A ENTREGAR	\$ 15.289.000,00
SALDO	\$ 7.383.547,81

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de \$7.383.547,81 pesos, para cancelar la totalidad de las liquidaciones de credito y costas.

Atentamente,

Camilo Santana
CAMILO SANTANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

<i>Xiomara Higuera</i> Xiomara Higuera Niño PROFESIONAL UNIVERSITARIA	<i>Monica Johana Arce</i> MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ COORDINADORA OEM
---	---

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente no existe solicitud de embargo de remanentes para ninguno de los sujetos procesales y constan de cinco cuadernos de 388, 13, 55, 20 y 434 folios respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL
MPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 19/10/2022 Oficio No.: 2022011238 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400303520080043700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: BERRERA VALENCIA ERNESTINA CEDULA 21372626

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LARA NIT 8605297966

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 04/08/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s), en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 83218216 TEODULO TRUJILLO ROJAS

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
03/12/2021	400100008290549	\$587,000.00
04/11/2021	400100008252587	\$587,000.00
07/10/2021	400100008222237	\$587,000.00
09/07/2021	400100008111852	\$587,000.00
10/08/2021	400100008149078	\$587,000.00
11/06/2021	400100008076518	\$587,000.00
13/05/2021	400100008043838	\$587,000.00
13/09/2021	400100008190260	\$587,000.00
14/04/2021	400100008009368	\$3,948,500.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$8,644,500.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			19/10/2022
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

**INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL PROCESO -035-2008-0467-00- JUZ 017 ECM.
BOGOTA.-**

Diana Milena Aguilar Navarrete <daguilan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 2:21 PM

Para: adri.arroyave@hotmail.com <adri.arroyave@hotmail.com>; facava62@hotmail.com
<facava62@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (2 MB)

COMUNICADO USUARIOS NUEVOS CANALES RECEPCIÓN MEMORIALES.pdf; 035-2008-00467-00 JZ 17 FOIO 427 VUELTO Y 428.pdf;

Cordial saludo.

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud, se informa que se envía dicho documental obrante en los folios 427 vuelto y 428 al interesado, el estado actual del proceso en referencia se encuentra en proceso de digitalización, el expediente por usted solicitado **todavía no ha sido digitalizado**; sin embargo, **podrá acceder a el de manera presencial con la finalidad de dar revisión a la totalidad del expediente**, de conformidad con el Acuerdo N ° PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales), **sin necesidad de agendar cita**, con el propósito de que pueda solicitar las copias que considere necesarias, y pagar los respectivos valores.

Para su conocimiento esta sede judicial está distribuida de la siguiente manera:

NIVEL 2 A Juzgados del 1 al 8 de Ejecución Civil Municipal**NIVEL 2 B** Juzgados del 9 al 14 de Ejecución Civil Municipal**NIVEL 3 A** Juzgados del 15 al 20 de Ejecución Civil Municipal

Igualmente, le comparto el LINK para verificación del mismo acceso página Rama Judicial.

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?
EntryId=v96GhKC%2fOGnSDBdXblqI3A%2fCdmU%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=v96GhKC%2fOGnSDBdXblqI3A%2fCdmU%3d)

Cordialmente,

Diana Aguilar
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá